

X1 móvil oct 9/18

CRC	
Radicación :	*2018531729*
Fecha :	05/10/2018 8:13:48 A. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS



Rad. 2018201018
Cód. 4000
Bogotá D.C.

Señor

VADYM ZAVADYUK

Representante Legal

RGK PRODUCTION S.L.

Dirección: Calle Santa Caterina de Siena, Num. 35, planta bj

Teléfono:0

Bogotá, D.C. V.zavadyuk@rgkmobile.com (Cerezo)
i.kraus@rgkmobile.com.

Noty
X 1/2 electrónica

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

Respetado Señor Zavadyuk,

Por medio de la presente comunicación y de manera atenta le informo que, en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante **CRC**, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos respecto a **RGK PRODUCTION S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. ANTECEDENTES

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente,

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a julio de 2018, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:
- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:

Mediante Resolución CRC 5305 del 25 de enero de 2018 los códigos 35012, 35013, 35017, 35018, 35019.

ii. Causales de recuperación de códigos cortos presuntamente ocurridas.

El estudio de los hechos relacionados anteriormente permite establecer que, respecto de los códigos cortos asignados a RGK PRODUCTION S.L., probablemente se han configurado las causales de recuperación dispuestas en los artículos 4.2.4.9.2 y 4.2.4.9.3 del Capítulo 1 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 en los siguientes términos:

"CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS. Son causales de recuperación de códigos cortos las siguientes:

4.2.4.9.1. Cuando los códigos cortos presentan un uso diferente a aquél para el que fueron asignados.

4.2.4.9.2. Cuando los códigos cortos no han sido implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asignación.

4.2.4.9.3. Cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

4.2.4.9.4. Cuando existan razones de interés general y/o seguridad nacional.

4.2.4.9.5. Cuando la CRC modifique una clase de numeración asociada a un determinado conjunto de bloques de códigos cortos.

4.2.4.9.6. Cuando se determine que el agente asignatario requiere menos códigos cortos que los asignados."

iii. Pruebas

Las pruebas documentales en las que se fundamenta la presente actuación son:

- Reportes de información realizados por los PRST en los periodos T1-2018 y T2-2018, respecto del uso de los códigos cortos.
- Relación de los códigos cortos no reportados y asignados a la empresa que usted representa.

iv. Derecho de defensa y debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso, se otorga como plazo máximo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para que formule sus observaciones, presente y solicite pruebas e informe a la CRC sobre el estado de implementación y utilización de cada uno de los códigos cortos antes relacionados. Alternativamente, la empresa que usted representa podrá manifestar, dentro del mismo plazo, que ya no necesita los códigos cortos y proceder a la devolución del recurso en comento.

La información deberá ser remitida al correo electrónico atencioncliente@crcom.gov.co, anunciando como asunto de la comunicación "Recuperación códigos cortos Rad. 2018201018 empresa **RGK PRODUCTION S.L.**". En caso de tener alguna inquietud sobre el particular, puede contactar a la funcionaria Natalia Quevedo, a través del teléfono (1)3198300 o al correo natalia.quevedo@crcom.gov.co.

El contenido de la presente comunicación fue aprobado por el Comité de Comisionados de la CRC tal y como consta en Acta 1170 del 18 de septiembre de 2018.

Cordial Saludo,

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

Proyectó: Jair Quintero, Natalia Quevedo JQB
Revisó: Mariana Sarmiento Arguello H
Aprobó: Zoila Vargas Mesa Z

enviado nuevamente oct 10/2018 revoto
x lmar oct 2/2018



Rad. 2018201018
Cód. 4000
Bogotá D.C.

CRC	
Radicación :	*2018531729*
Fecha :	05/10/2018 8:13:48 A. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	DESTINATARIOS VARIOS
Asunto :	INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS.



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Señores
ELAR MEDIA SERVICIOS MOVILES S.A.S

eenriqueza@masa.fe
servicioalcliente@
masa.fe

CR43A 1A de 29 Med
OF 501
H. (4)6043400

REF. Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

Respetados Señores,

Por medio de la presente comunicación y de manera atenta le informo que, en ejercicio de las funciones previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante **CRC**, da inicio a la actuación administrativa de recuperación de códigos cortos respecto a **ELAR MEDIA SERVICIOS MOVILES S.A.S**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2.4.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, según el cual la CRC podrá, previa actuación administrativa, recuperar los códigos cortos asignados cuando, entre otras causales, el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente respecto de los mismos, o bien, cuando el proveedor asignatario ya no utilice o no necesite los códigos.

De acuerdo con lo anterior, el inicio de la referida actuación administrativa tiene como fundamento los siguientes:

i. ANTECEDENTES

1. El numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, estableció como función de la CRC *"administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
2. En cumplimiento de las funciones descritas en el numeral anterior, la CRC estableció las reglas para la gestión, uso, asignación y recuperación de los códigos cortos, las cuales se encuentran contenidas en el Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016. Específicamente, con el fin de asegurar el uso eficiente de la numeración se definieron, entre otros, los siguientes criterios:

Continuación: Inicio de actuación administrativa de recuperación de códigos cortos.

- (i) Un plazo de tres meses para su implementación, contados a partir de la fecha de asignación, junto con la posibilidad para el asignatario de aportar información que justificara demoras en el lanzamiento del servicio. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
 - (ii) El deber de utilizar los códigos cortos asignados para los fines especificados en la respectiva resolución de asignación. (Artículo 4.2.4.8.1 de la Res. CRC 5050 de 2016)
3. A efectos de hacer un seguimiento al cumplimiento de los criterios de uso eficiente de los códigos cortos, la CRC definió para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST), la obligación de reportar el uso de códigos cortos en sus redes a través del Formato 5.2, contenido en la Sección 5 del Título de Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016, lo cual a su vez permite constatar la utilización y necesidad de los códigos cortos asignados a los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integradores Tecnológicos.
4. Una vez revisados los reportes de información remitidos por los PRST con corte a julio de 2018, y la información contenida en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación – SIGRI que administra la CRC, se identificó lo siguiente:

- a. Preliminarmente se observa que los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se indican a continuación, no registran prueba de implementación dentro del plazo definido regulatoriamente, y tampoco se ha recibido información alguna tendiente a justificar las demoras en el lanzamiento del servicio, por ende, no se han otorgado prórrogas para la implementación de dicho recurso numérico:

Mediante Resolución CRC 3879 del 8 de agosto de 2012 el código 35544.

- b. Preliminarmente se observa que en el reporte de tráfico efectuado por los PRST en virtud del mencionado Formato 5.2, los códigos cortos asignados a la empresa que usted representa, mediante las resoluciones que se relacionan a continuación, aparentemente no registraron tráfico durante los últimos años:

Mediante Resolución CRC 3879 del 8 de agosto de 2012 el código 35544.